

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 1. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.576

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1460

GOBIERNO CIVIL

Los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto por mi Autoridad con fecha 22 de noviembre próximo pasado, referente a la remisión del censo de bicicletas a la Jefatura de Defensa Pasiva de esta Provincia, (O. inserta en el B. O. n.º 12484-Circular n.º 2861) lo harán en improrrogable plazo de 15 días, a partir de la publicación de ésta en el B. O. de la Provincia.

Palma a 25 de junio de 1947.—El Gobernador Civil-Presidente, José M. Pardo Suárez.

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1947 por la que se desarrollan algunas de las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo último que regula el procedimiento para la aplicación del Referéndum.

Excmos. Sres.: En la necesidad de reglamentar de modo más preciso posible las normas establecidas en el Decreto de 8 de mayo de 1947 con el fin de que en la primera aplicación de esta nueva e importante modalidad del derecho público español, se proceda sin vacilaciones ni dificultades de ningún género, por la presente Orden se desarrollan algunas de las reglas establecidas en aquel Decreto que regula la aplicación del Referéndum.

En su virtud esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para acreditar la personalidad como votante podrá exhibirse ante la mesa electoral la tarjeta o documento de identidad que posean los funcionarios y empleados del Estado, provincia y municipio y de otros organismos oficiales, carnet sindical u otro documento acreditativo de su derecho a la emisión del voto y únicamente en el caso de que no se poseyera tales documentos de identidad podrá exhibirse a efectos del mismo la tarjeta blanca de abastecimientos que será contraseñada al emitir el voto su titular y que se considerará suficientemente acreditativa de aquella personalidad, salvo prueba en contrario.

Podrá solicitarse de la mesa electoral correspondiente certificación de haber cumplido la obligación de votar, a cuyo efecto se proveerá a las mismas del modelo impreso en que dichas certificaciones habrán de ser expedidas.

2.º El elector que por razón de ausencia cualquiera que fuese el motivo de ésta no pueda emitir el sufragio en el lugar de su residencia habitual deberá obtener de la Junta Municipal del Censo respectiva certificado de figurar inscrito en las listas electorales correspondientes, y este certificado le autorizará para votar en la localidad que el interesado designe y que se hará constar necesariamente en dicho documento, presentándolo a la mesa electoral de la sección o secciones ordinarias habilitadas por la Junta municipal del censo para recibir los votos de los tran-

seuntes. La certificación quedará en poder de la mesa.

Cuando las Juntas Municipales libren los certificados a que antes se hace referencia y que sólo podrán ser expedidos hasta las veinte horas del día cuatro de julio próximo, tales organismos tomarán nota de ellos y lo comunicarán a las Juntas Municipales de las localidades designadas por los electores en evitación de duplicidad de voto.

Si las circunstancias de ausencia a que precedentemente se alude se dan en el momento de la publicación de la presente Orden el certificado que se indica podrá ser solicitado en nombre del elector, por persona debidamente autorizada, acreditando ésta su identidad y representación con documento autenticado por Notario, Alcalde, Teniente de Alcalde o Jefe del Centro, dependencia o empresa donde el elector preste sus servicios.

3.º Las clases e individuos de tropa

en filas pertenecientes a los ejércitos de Tierra, Mar y Aire inscritos en el censo de la localidad de su destino votarán en la sección correspondiente en la forma ordinaria.

Los que se hallaren destinados en lugar distinto de aquél en que estuvieren inscritos en el censo serán incluidos en relación o certificación que expidan los jefes de cuerpo correspondiente y con ella deberán votar en la sección respectiva del sitio donde estén prestando sus servicios.

4.º Las certificaciones que las Juntas Municipales y las mesas electorales expidan a petición de los electores serán gratuitas y la certificación de haber votado se ajustará al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

Anexo que se cita

REFERENDUM DE 6 DE JULIO DE 1947

MUNICIPIO..... DISTRITO..... SECCIÓN.....

El elector.....

inscrito con el número.....

en este Colegio.....

VOTO

6 de julio de 1947.

El Presidente de la mesa,

(B. O. del E. n.º 176.—26 junio 1947)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1947 por la que se suprimen los recargos creados para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llegado a un acuerdo con los Sindicatos Nacionales de Alimentación, de Hostelería y Similares y de Espectáculos públicos para la liquidación de sus débitos por el gravamen para primar los artículos de primera necesidad creado por Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946, y señalada como fecha tope para la percepción de dichos gravámenes en los referidos acuerdos la de 1.º de julio próximo, por ser la calculada como necesaria para reintegrar a la Hacienda las cantidades anticipadas por este Ministerio para atender a la obligación derivada de la concesión de aquellas primas, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º *Cese de percepción de los gravámenes.*—A partir del día 1.º de julio próximo dejarán de percibirse los gravámenes creados por el Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946, y regulados por Decreto de 15 de abril siguiente y Orden Ministerial de Hacienda de 14 de mayo del mismo año, con las reducciones establecidas por la Orden ministerial de la Presidencia de 16 de agosto de 1946.

En su consecuencia, las Empresas afectadas por esta obligación dejarán de gra-

var las consumiciones con los recargos creados, considerándose y sancionándose la infracción de este precepto como una exacción ilegal, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir por quebramiento de lo dispuesto por los organismos que tienen a su cargo la vigilancia de los precios.

2.º *Liquidación de estos débitos en los casos de concierto con los Sindicatos.*—El pago de las obligaciones corrientes y atrasadas se efectuará en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales que aprobaron las propuestas formuladas por los respectivos Sindicatos.

En caso de incumplimiento de lo convenido se dará por rescindido el concierto y vencidos todos los plazos concedidos para la liquidación de atrasos, implantándose el régimen establecido por las Ordenes ministeriales de 14 de mayo y 18 de noviembre de 1946.

3.º *Liquidación de los contribuyentes no concertados.*—Las cantidades recaudadas hasta fin del mes actual pendientes de ingreso en el Tesoro, se ingresarán en la forma y plazos señalados en la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946.

4.º *Aplicación de los ingresos en las Delegaciones de Hacienda.*—Todos los ingresos que se efectúen con cargo al gravamen a que se refiere la presente Orden se aplicarán por las Delegaciones de Hacienda al concepto creado a este efecto en «Operaciones del Tesoro». «Recargos para primar artículos alimenticios de pri-

mera necesidad», sin hacer pago alguno por este concepto a favor de ningún Organismo hasta que por este Ministerio se dicten las instrucciones pertinentes para la liquidación de los anticipos efectuados.

5.º *Normas aclaratorias.*—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones complementarias pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. n.º 174—23 junio 1947)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de junio de 1947 por la que se dictan normas respecto a enterramientos.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las instancias que llegan a este Departamento por parte de familiares de fallecidos que, a consecuencia de la escasez de viviendas, han tenido necesidad de desplazarse a los pueblos limítrofes y que, a pesar de ello, están en posesión de sepulturas a perpetuidad en los cementerios de la capital, representando para estas familias cuantiosos gastos el traslado de los cadáveres, por estar incluidos en la Real Orden de 3 de mayo de 1929, que se refiere a las condiciones que deben concurrir para el traslado de los cadáveres sin inhumar de una localidad a otra.

Este Ministerio, queriendo armonizar los intereses de los particulares con los de la Sanidad Pública y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autorizan los enterramientos, indistintamente en los pueblos limítrofes o en los cementerios de Madrid, de las personas que habiten en dichas localidades, considerándolas a estos efectos como si estuvieran ya incluidas en el casco urbano de la población, siempre que el enterramiento se verifique antes de transcurrir las cuarenta y ocho horas del fallecimiento y que la causa del mismo no haya sido por enfermedad infecto-contagiosa, en cuyo caso no podrá realizarse el traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. n.º 173—22 junio 1947)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.^a Ser español.
2.^a Haber cumplido veintidós años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a optar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de

marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de abril de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 166—15 junio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Por error involuntario en el B. O. número 12.575 apareció el título de «Sección Provincial» inmediatamente antes del anuncio 1.457 cuando en realidad debió inscribirse delante del 1.449. Queda pues con esta nota subsanado dicho error.—El Gerente.

Núm. 1451

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Precios sacos de yute importación

Se hace público para general conocimiento que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha sido autorizado para la venta de sacos de yute importados de Tanger, Licencia n.º 160.875, el siguiente precio en almacén importador incluidos todos los impuestos:

Saco de yute, de dimensiones 88 x 35 cm. 3'98 pesetas unidad.

Palma 20 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

Núm. 1453

CIRCULAR N.º 99

OBJETO: Documentos a presentar para solicitar la signación de reserva en fincas de primera explotación.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo ordenado en el artículo 6.º de la Circular n.º 605 y oficio-circular n.º 546 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictan las siguientes normas:

1.^a La petición de los artículos objeto de la reserva, se realizará mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes «Sección Reservas» cursada a través de esta Delegación Provincial, presentando dichas peticiones en las oficinas de Registro de la misma, en fecha posterior a primero de octubre, cualquiera que fuere la fecha en que se hubiera realizado la recolección y entrega del producto objeto de la reserva.

Esta instancia deberá ser firmada por la misma persona que figuró en los documentos aportados en solicitud de la reserva, indicando la firma o razón social de la empresa o entidad solicitante.

En la parte superior de la instancia, cuyo modelo obra en poder de esta Delegación (Sección Recursos), se consignarán exactamente los datos que figuran bajo el epígrafe de referencia, del oficio de concesión de los derechos de reserva.

2.^a A dicha instancia se acompañará la certificación ordenada en el art. 6.º de la Circular n.º 605 y el documento del Organismo Oficial encargado de la recogida del producto, Servicio Nacional del Trigo (cuando sea trigo por ejemplo) o certificado de la fábrica azucarera (en el caso de remolacha) con quien tenga realizado el contrato de entrega, expresivo de la cantidad entregada y de los rendimientos obtenidos en su transformación, expresados en tanto por ciento.

Dicha documentación que se aportará por medio de la instancia de referencia, deberá comprender todos los artículos para los cuales se hubiera solicitado los derechos de reserva, quedando por lo tanto, prohibidas las entregas parciales de los documentos de referencia.

3.^a La resolución de dichas peticiones por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, será comunicada a los interesados a través de este Organismo.

Palma de Mallorca a 24 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: De los solicitantes de reserva en fincas de primera explotación.

**

Núm. 1454

Panaderías

Se hace público para general conocimiento de todas las panaderías de esta capital, que los días y horas que a continuación se indican, presentarán en estos Servicios (San Miguel 189), los Apéndices de Altas y Bajas correspondientes al mes actual. Presentarán además el apéndice de Altas y Bajas de las Comunidades Religiosas, habilitando a tal efecto un ejemplar de Apéndice infantil.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 21 inclusive.

Día 25 del n.º 1 al 80, de 9 a 13 horas.
Día 26 del n.º 81 al 138, de 9 a 13 horas.

Palma, 23 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

**

Núm. 1471

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

PUERTOS—CONCESIONES

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que la Zona Aérea de Baleares, ha solicitado la cesión y autorización para construir un pobellón en la zona del puerto de Palma, en el ángulo S. del muelle de San Pedro, por lo que se abre un período de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del citado proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en cuya oficina estará de manifiesto el mismo, durante los días hábiles de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, 25 de junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

**

Núm. 1456

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Precio de la harina

Por la Delegación Nacional de este S. N. T. han sido aprobados para el próximo mes de julio, los siguientes precios de harina, salvado y residuos de limpia.

PARA MALLORCA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 %, 282'91 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de canje por los labradores, 137'63 pesetas los 100 kgs.

Harina de centeno para abastecimiento provincial, 227'63 pesetas los 100 kgs.

Harina de cebada para abastecimiento provincial, 164'88 pesetas los 100 kgs.

Harina de maíz para abastecimiento provincial, 241'38 ptas. los 100 kgs.

PARA MENORCA E IBIZA

Harina de trigo destinada a cupos corrientes del abastecimiento provincial, del 90 %, 207'41 ptas. los 100 kgs.

Harina de trigo destinada a cupos de

canje por los labradores, 139'23 pesetas los 100 kgs.

PARA MALLORCA, MENORCA E IBIZA

Salvado clase única extraído en las molturaciones de los cupos de cambios, en las molturaciones del trigo de abastecimientos y en las molturaciones de centeno, cebada y maíz, a 62 pesetas los 100 kilogramos.

Residuos de limpia extraídos en las molturaciones del cupo de abastecimientos y cambios y en las molturaciones de centeno, cebada y maíz, 52 pesetas los 100 kgs.

Estos precios se entenderán sobre fábrica y sin envase, han de aplicarse en las ventas por los fabricantes de harinas y se refieren a las molturaciones de los productos que se mencionan anteriormente, efectuadas por los mismos en el mes de mayo y con aplicación a las entregas de harinas que hayan puesto a disposición de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en dicho mes y sucesivos.

Los rendimientos son: para el trigo de abastecimiento, 90 por 100 de harina, 9 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las molturaciones de los cupos de cambios, 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 2 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las molturaciones de centeno 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 2 por 100 de restos de limpia aprovechables; para las molturaciones de cebada, 65 por 100 de harina, 30 por 100 de salvado y 5 por 100 de residuos de limpia aprovechables y para las molturaciones de maíz 85 por 100 de harina, 12 por 100 de salvado y 3 por 100 de restos de limpia aprovechables.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por Qm. de salvado, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de junio de 1943.

Palma de Mallorca, 24 de junio de 1947.—El Jefe Provincial, P. D., José M.ª García de Oteyza.

**

Núm. 1479

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

De interés para las Industrias Sidero-Metalúrgicas

El apartado 14 de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 4 de diciembre de 1946, previene que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, es obligatorio el establecimiento de la jornada reducida continuada durante la época estival, para el personal técnico, administrativo y subalterno, si bien dispone la Circular n.º 87 del mismo Centro Directivo que dicha obligatoriedad ha de entenderse sin perjuicio de la facultad que corresponde a las empresas de hacer uso de la excepción contenida al final del párrafo 4.º del citado artículo 67, respecto a los productores, cuyos trabajos se encuentran tan íntimamente ligados con el del personal obrero que no puedan disfrutar de esta jornada reducida, sin que el uso de dicha facultad excepcional pueda privar prácticamente de dicho derecho al personal de los grupos profesionales a que la citada resolución se refiere, por considerárseles a todos en el supuesto a que se contrae el precepto párrafo 4.º del artículo 67, ya que para en este supuesto si no hubiese otra solución factible, habrían de establecerse turnos que permitan compaginar el derecho que a los técnicos, administrativos y subalternos se les reconoce en orden a la jornada reducida, con el normal desenvolvimiento de las actividades de cada empresa.

El tiempo mínimo de duración de dicha jornada lo fija esta Delegación, a los efectos prevenidos en la mencionada Resolución, en tres meses.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Palma de Mallorca, 24 junio 1947.—El Delegado de Trabajo.—Firmado.—S. Gil Blanco.

**

Núm. 1473

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Concurso para la adquisición de un solar para donar al Estado a fin de construir sobre él un edificio para la Delegación del Gobierno Nacional en Menorca.

Por acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 del actual, se conyoca una oegunda snbasta al objeto indi-

cado en el epígrafe y con arreglo a las siguientes

BASES

- 1.^a El terreno en cuestión deberá tener una superficie aproximada de 240 m².
- 2.^a Deberá estar enclavado en zona céntrica de la ciudad.
- 3.^a La forma del terreno deberá ser rectangular o de figura regular.
- 4.^a El perfil del terreno será ligeramente horizontal.
- 5.^a La clase de terreno será indistintamente duro de varias clases, siempre que no sea terreno procedente de relleno de escombros.
- 6.^a El plazo de presentación de las propuestas será de veinte días a partir de la publicación de este concurso en el B. O. de la Provincia.
- 7.^a El Ayuntamiento fallará en orden a las mejores condiciones de oferta, en cuanto al precio, situación y orientación del terreno ofrecido.

Mahón, a veinticinco de junio de 1947.—El Alcalde, Victori.—El Secretario, (ilegible).

**

Núm. 1480

Junta Municipal del Censo Electoral de Andraitx, provincia de Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, esta Junta ha designado para la constitución de los Colegios electorales de este término municipal, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, los locales que a continuación se expresan:

Distrito 1.^o Sección 1.^a Casa Consistorial-Ayuntamiento.

Sección 2.^a Calle de Sallent, n.^o 42.

Sección 3.^a Calle de Padre Juan, número 8.

Sección 4.^a Avenida General Franco, n.^o 116.

Distrito 2.^o Sección 1.^a Barrio «Es Vidals» «C'an Comas».

Sección 2.^a Son Prim.

Distrito 3.^o Sección 1.^a Calle de Galicia, n.^o 1.

Sección 2.^a S'Arracó Teléfonos.

Sección 3.^a S'Arracó Escuela de niños.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que los electores no puedan alegar ignorancia.

Andraitx a 26 de junio de 1947.—El Vice-Presidente, Bernardo C.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Bennaser.

**

Núm. 1463

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de Villa-Carlos.

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Villa-Carlos, por renuncia de D. Jaime Quevedo Vinent que lo desempeñaba, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Título IV, en relación con el III del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz y sustitutos, de 24 de mayo de 1945, para lo cual, los solicitantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Instrucción de Mahón, dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente en el B. O. de esta provincia.

Podrán concurrir a este concurso todas aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 73 del citado Decreto y no estén comprendidas en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el art.^o 74 del mismo.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales sobre conducta moral y político social en los que deberá constar, además, que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el B. O. de la Provincia, la relación de solicitantes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de repetido Decreto Orgánico.

Palma 24 de junio de 1947.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—El Presidente, Gonzalo Pdez. de Castro y Duquezne.

**

Núm. 1452

Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Junta Provincial de la Madera de Baleares

LISTA DE PRECIOS máximos a que deben sujetarse las ventas de maderas de almacenista al público, la cual, aprobada por esta Junta de Precios, regirá a partir del 1.^o de junio de 1947.

PROCEDECIA	ROBLE Y CASTAÑO	HAYA NATURAL	HAYA VAPORIZADA	PINO Y ABETO	CHOPO
Aragón y Cataluña (Prineo)	1.194'60	1.144'60	1.244'60	1.194'60	847'80
Cuenca y Guadalajara	—	—	—	1.233'95	—
Burgos, Soria y Avila	—	—	—	1.217'45	—
Navarra	1.084'00	940'80	1.040'80	1.194'60	—
Asturias y Vascongadas	1.084'00	940'80	1.040'80	1.084'00	—

OBSERVACIONES:

Estos precios se entienden en el sentido de que

1.^o Son para maderas de la mejor calidad dentro de su especie.

2.^o Para las piezas de la mejor clase y largos superiores a 4'50 metros, podrán incrementarse los máximos fijados, en un 10 por 100 por cada fracción de dos metros lineales en que excedan de dicha longitud. Palma de Mallorca, 20 de mayo de 1947.—El Presidente de la Junta, Pons.—V.^o B.^o—El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, José Capell.

Núm. 1472

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Edicto.—Acordado por la Corporación Municipal celebrar pública subasta para contratar las obras de construcción de Casa Consistorial y Juzgado de este término municipal, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto Don Guillermo Moragues, se concede un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones contra tal acuerdo, a tenor de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de contratos municipales de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado el plazo concedido.

San José, 19 de junio de 1947.—El Alcalde, Antonio Ribas.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Francisco Ribas.

**

Núm. 1464

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Son Servera se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico administrativo Provincial en veintiocho de febrero último, en el expediente n.^o 31 de 1946 sobre reclamación interpuesta por Don Miguel Nebot Servera contra el Padrón formado por el Ayuntamiento recurrente para el ejercicio de 1946 por el concepto de aprovechamiento del suelo, subsuelo, y vuelo de la vía pública.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyugar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

**

Núm. 1461

D. Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Miguel Massanet en nombre de D. Antonio Colomar Colomar contra D. Sebastián Mas Grimalt, se sacan a pública subasta por término de ocho días las embarcaciones que luego se indicarán. Para su remate se ha señalado el día nueve de julio próximo a las doce horas en el local de este Juzgado, calle San Miguel, n.^o 86.

Bienes objeto de subasta.

Una barca de las llamadas Del Bou, denominada «La Carmen», con sus enseres de pesca y bote auxiliar, con motor «Bolinder» de 40 H. P. Valorado todo en ochenta y siete mil pesetas.

Un falucho llamado «San Sebastián» de ocho metros. Justipreciado en ocho mil pesetas.

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas embarcaciones.

3.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y demás inherentes será de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Emilio Bartolomé.—(ilegible).

**

Núm. 1475

Don Emilio Bartolomé Lojo, Magistrado, Juez de Primera Instancia n.^o 2 de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en las diligencias sobre habilitación de fondos promovidas por el Procurador D. Antonio Jaume Truylol contra su representado D. Antonio Puig Verd en autos juicio de menor cuantía seguidos contra D. Felipe Cirer Ramis, se saca a pública subasta el coche automóvil que luego se indicará. Para su remate se ha señalado el día ocho de julio próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle San Miguel n.^o 86.

Una camioneta marca E. H. P. matriculada P. M. 2455. Valorada en ocho mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Bartolomé.—El Secretario, ilegible).

**

Núm. 1466

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de Doña Catalina Rubí Rotger contra D. Jaime Picó Forteza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a dicho deudor Sr. Picó, cuya descripción es como sigue:

1.^o La nuda propiedad de una pieza de tierra, cultivo, procedente de la llamada El Moyá, sita en el término de Muro, de cabida 339 destres, equivalentes a 60 áreas, 20 centiáreas, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con carretera, por Este con tierra de Damián Payeras, y por Oeste con la que se describe a continuación. Tasada en once mil pesetas.

2.^o La nuda propiedad de otra finca de tierra llamada El Mayans o El Moyá,

sita en el mismo término de Muro, de cabida 117 destres o sean 20 áreas 78 centiáreas, lindante por Norte con camino sendero que conduce a la misma, por Sur con carretera que conduce a Inca, por Este con la finca descrita anteriormente y por Oeste con la de Jerónimo Malondra. Tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

3.^o La nuda propiedad de otra pieza de tierra llamada El Moyá, sita en término de Muro, de cabida 103 destres o sean 18 áreas 29 centiáreas, lindante por Norte con tierra de Jaime Serra, por Sur con carretera que conduce a Inca, por Este con tierra de Catalina Picó y por Oeste con la de herederos de María Escalas. Tasada en tres mil pesetas.

4.^o La nuda propiedad de otra pieza de tierra, sita en término de Muro, llamada El Moyá, de cabida un cuartón (17 áreas 75 centiáreas) o lo que sea, lindante por Norte con camino, por Sur con tierra de Antonio Sastre, por Este con la de Esperanza Piña Pomar y por Oeste con la de Gaspar Piña Pomar. Tasada en tres mil quinientas pesetas.

5.^o La nuda propiedad de una casa con corral, señalada con el número 34 de la calle de los Mártires de la villa de Muro, cuya área mide 29 metros 3 decímetros en el lado Norte, 28 metros 8 decímetros en el lado Sur, y 7 metros 8 decímetros en los dos restantes, linda por la derecha entrando o Norte con casa y corral de Juan Ramis, por la izquierda o Sur con terreno de José Pujol y por la espalda con la calle de la Unión. Tasada en veintitres mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de julio próximo a la hora de las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta, obrando en autos la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual podrán examinar los que deseen tomar parte en la misma, sin tener derecho a exigir ningún otro título.

4.^a Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 1476

D. Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado,

hoy en trámite de ejecución de sentencia, a instancia de D.^a Francisca Florit Mut contra doña María Florit Mut y otros, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, los bienes que a continuación se describirán embargados a la demandada D.^a María Florit Mut.

1.^o Porción de terreno situado en el término de Sineu y punto de San Galcerán de que toma nombre, mide un cuartón con poca diferencia (17 áreas, 75 centiáreas) y linda por Norte, con tierra de Antonio Más Alomar, de la misma procedencia, por Este con la de Rafael Oliver Bauzá, también de la misma procedencia, por Sur con torrente y por Oeste con tierra de Juan Florit. Tasada con siete mil pesetas.

2.^o La nuda propiedad de una tierra campo con arbolado y caseta, sita en término de Sineu y punto de Son Cok, de que toma nombre de extensión un cuartón de cabida o sea 17'75 áreas, lindante por Norte con terreno de Magdalena Jaime, Sur con las de Francisco Mariano Servera, Este herederos de Gabriel Sabater y Oeste los de Juana Ana Dalmau. Tasada en cinco mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve del próximo mes de julio a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja antes expresada del veinticinco por ciento del precio de tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que las dos fincas se subastan por separada, formando cada una de ellas un solo lote.

4.^a Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad obrando en autos la certificación de cargas que podrá ser examinada por los licitadores.

5.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1470

Juzgado de primera instancia e instrucción n.º 13 de Barcelona.

EDICTO.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.^a instancia número trece de esta ciudad, en providencia de catorce del actual, dictada en los autos ejecutivos, en vía de apremio, seguidos por D. Antonio Voltá Pujol, contra don Pedro Nicolau Porcel, por el presente se sacan a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y por el importe de su avalúo, o sea, por la cantidad de tres mil ochocientas pesetas, los bienes siguientes, que al ser embargados quedaron en poder del ejecutado, con domicilio en Palma de Mallorca, calle de San Miguel n.º 128-2.^o

«Un espejo de tres lunas biseladas, propio para probador de sastrería.—Un sofá y seis sillas forradas tela, fondo azul.—Un armario ropero de un solo cuerpo, estilo moderno, con dos puertas madera forrada.—Una mesa propia para despacho, de tela barnizada color oscuro, 1'80 largo por 0'60 ancho, aproximadamente y 0'90 alto.—Un paraguero estilo mallorquín y tres banquetas.—Un aparato radio marca Philips, 4 lámparas, onda corta y normal, moderno.—Un comedor compuesto de mesa, trinchante y cuatro sillas, estilo mallorquín, madera al parecer de haya color oscuro».

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de 1.^a instancia número 13, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día catorce de julio próximo y hora de las once; y simultáneamente, los mismos día y hora en el Juzgado que corresponda de los de Palma de Mallorca; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho avalúo, excepto el actor que podrá concurrir sin hacer depósito; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus dueños, a sus costas, después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta y que los gastos de subasta y posteriores, hasta la entrega de los bienes inclusive y pago de derechos reales, serán a cargo del rematante.

Barcelona, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, Miguel Casado.

Diligencia.—Hago constar por la presente, que la subasta simultánea a que se refiere el anterior edicto, se celebrará en este Juzgado de primera instancia número Uno, de Palma, sito en la calle de San Miguel 86. Palma, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete; doy fé.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1438

Don José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Municipal número dos de los de Palma de Mallorca.

Edicto.—Por el presente se cita a Manuela Merino Montané, de veintidos años de edad, soltera, artista, hija de Manuel y de Estrella, natural de Barcelona, con domicilio accidentalmente en Palma en la Pensión Peninsular sita en la calle del Sindicato y últimamente vecina de Valencia con domicilio en la calle de San Vicente n.º 12 2.^o segunda puerta y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día veintidos del mes de julio próximo y a las once horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, sito en la calle del Sol n.º 5 a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas por lesiones que se celebrará dicho día y hora, debiendo comparecer con las pruebas que tenga y bajo apercimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación a la denunciante Manuela Merino Montané, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y en el de Valencia, en Palma de Mallorca a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Vidal.—El Secretario, Miguel Vaquer.

Núm. 1467

D. Gerardo M.^a Thomás Sabater, Juez de 1.^a Instancia Municipal n.º Uno de los de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal n.º 112 de 1947 promovido por D. Miguel y D.^a Margarita Ferrer y Castañer, mayores de edad, viudo el primero y soltera la segunda, naturales y vecinos de Palma, con domicilio en la calle de San Jaime n.º 36, piso 2.^o, contra D. Antonio Mesquida Mayol, cuyo domicilio se ignora, y en caso de haber fallecido contra sus herederos. Se cita al demandado D. Antonio Mesquida Mayol y en caso de fallecimiento de éste a sus sucesores o herederos, por medio de edictos para que comparezca en este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7 para la celebración del juicio verbal el día 5 de julio próximo y hora de las doce, sobre la sepultura n.º 111, cuadro 2.^o, del Cementerio Viejo de esta Ciudad, propiedad, proindiviso y por iguales partes de los hermanos D. Miguel y D.^a Margarita Ferrer Castañer, por haber adquirido el dominio de la misma por su posesión no interrumpida durante más de treinta años, previniéndole que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en legal forma le parará el perjuicio a que haya lugar.

Siendo la cuantía del asunto de quinientas pesetas.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de junio de 1947.—Gerardo M.^a Thomás.—Ante mí, Pedro

Núm. 1462

D. Pablo Ripoll Oliver, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Palma de Mallorca.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas por lesiones y escándalo n.º 57 del año actual, seguidos contra Agustina Verdier Ferré y Margarita Ribas Roig en virtud de denuncia de la Policía Armada de esta Capital, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y

siete.—Vistos por el Sr. D. José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Juez Municipal n.º dos de esta Ciudad; los presentes autos de juicio de faltas por lesiones y escándalo, en virtud de denuncia de la Policía Armada, seguidos contra Agustina Verdier Ferré, de treinta y nueve años de edad, casada, natural de Barcelona, hija de Ricardo y Emilia y vecina de esta Capital con domicilio en la calle de Monteros número nueve, y Margarita Ribas Roig, de treinta y ocho años, casada, natural de San Llordí, hija de Antonio y Jerónima, domiciliada en esta Ciudad en la Puerta de San Antonio número cuarenta y cinco, segundo piso, siendo parte el Ministerio Fiscal, y..... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a las denunciadas Agustina Verdier Ferré y Margarita Ribas Roig, de las faltas de lesiones y escándalo que se les imputaba respectivamente, declarando de oficio las costas del juicio; para la notificación de esta sentencia a la Agustina Verdier Ferré, expidase el oportuno certificado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y firme que sea la presente, archívese estas actuaciones.—Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal.—Rubricado.—«Publicación.—La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Miguel Vaquer.—Rubricado

Y para que sirva de notificación a la condenada Agustina Verdier Ferré, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en Palma de Mallorca a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Ripoll.

Num. 1455

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adjudicación de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica de este Parque, el día 7 del próximo mes de julio a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 8 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes de julio próximo, también a las diez horas o el día 10 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y esta-

rán sujetos al impuesto del 1'30 por 100, timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorratio entre los adjudicatarios.

Palma 23 de julio de 1947.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—V.^o B.^o—El Presidente, Gabriel Gual Nadal.

Núm. 1437

REQUISITORIAS

Bartolomé Amengual Vicens a «Gambeta», hijo de Miguel y Sebastiana, natural de Santañy (Baleares), de estado casado, de profesión inscrito de Mar, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Santañy (Baleares) Calle Reyet n.º 13, procesado por infracción de la Ley Penal de la Marina Mercante, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Corbeta, Juez Instructor D. Juan Serra Bonet en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca.

Encargo a las Autoridades la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Palma de Mallorca, 17 de junio de 1947.—El C. de C. Juez Instructor, Juan Serra Bonet.

Jerónimo Barceló Bonet, hijo de Antonio y Margarita, natural de Santañy (Baleares), de estado casado, de profesión inscrito de Mar, de 38 años de edad, domiciliado últimamente en el Llombas (Baleares) calle Son Salom sin número, procesado por infracción de la Ley Penal de la Marina Mercante, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Corbeta Juez Instructor D. Juan Serra Bonet, en la Comandancia Militar de Marina de Mallorca.

Encargo a las Autoridades la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Palma de Mallorca 17 de junio de 1947.—El C. de C. Juez Instructor, Juan Serra Bonet.

Núm. 1445

SALINERA ESPAÑOLA, S. A.

En el sorteo ordinario verificado el día 19 del corriente, ante el Notario Don Manuel Cerdó Pujol, de 192 obligaciones hipotecarias Serie D, que deben ser amortizadas día 1.^o de julio próximo, resultó corresponder su amortización a las que llevan los números siguientes:

54, 60, 66, 69, 84, 92, 106, 111, 117, 125, 150, 158, 172, 181, 223, 245, 268, 286, 300, 307, 314, 333, 339, 386, 417, 434, 437, 468, 482, 501, 513, 514, 537, 552, 574, 575, 587, 590, 668, 670, 733, 742, 749, 753, 778, 793, 837, 838, 883, 890, 897, 932, 936, 961, 974, 1007, 1027, 1036, 1052, 1060, 1062, 1069, 1084, 1090, 1113, 1122, 1137, 1141, 1143, 1164, 1171, 1176, 1218, 1240, 1245, 1249, 1264, 1271, 1285, 1286, 1299, 1326, 1328, 1332, 1344, 1350, 1376, 1379, 1383, 1424, 1425, 1433, 1447, 1449, 1457, 1461, 1469, 1472, 1484, 1485, 1496, 1505, 1510, 1514, 1519, 1523, 1544, 1550, 1555, 1558, 1571, 1574, 1583, 1628, 1630, 1633, 1638, 1650, 1655, 1672, 1674, 1679, 1680, 1711, 1713, 1735, 1742, 1743, 1762, 1765, 1774, 1786, 1825, 1828, 1836, 1850, 1885, 1890, 1905, 1911, 1917, 1918, 1930, 1932, 1938, 1940, 1942, 1948, 1950, 1963, 1982, 2018, 2023, 2030, 2045, 2062, 2067, 2070, 2077, 2093, 2097, 2111, 2120, 2132, 2136, 2151, 2153, 2156, 2227, 2230, 2273, 2340, 2364, 2412, 2419, 2459, 2483, 2490, 2505, 2526, 2550, 2580, 2634, 2700, 2735, 2893, 2909, 2915, 2932, 2934, 2942 y 2943.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro a la Administración de esta Sociedad.

Palma, 23 de junio de 1947.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, B. Fons.

Núm. 1482

BANCA MARCH, S. A.

SUCURSAL DE INCA

Anuncio.—Habiendo sufrido extravío la Libreta n.º 1.867, expedida por esta Sucursal, con fecha 6 de septiembre de 1945, a favor de D. Juan Florit Alomar, de Llubí, se previene que transcurridos quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia de Baleares, sin que en estas oficinas hayan presentado la citada Libreta o reclamación sobre la misma, será declarada nula y sin valor ni efecto y se expedirá el correspondiente duplicado para que surta los efectos de la primitiva.

Inca, 22 de junio de 1947.